

C.. 1

EJECUTIVO 2011-00124 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO BOGOTA
DDO: CARMENZA GALAN GARCIA Y JHONY VERGEL FLOREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

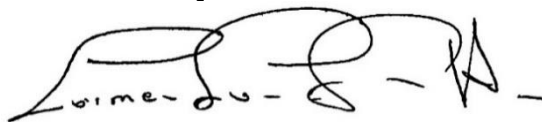
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

C.. 1

EJECUTIVO 2017-00055 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: CREDISERVIR
DDO: ADRIANA XIMENA NAVARRO Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

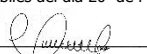


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2018-01053 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: MARTIN ADODLFO LANZIANO MADARIAGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

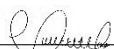


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2020-00394 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: FREDY MEJIA LANZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

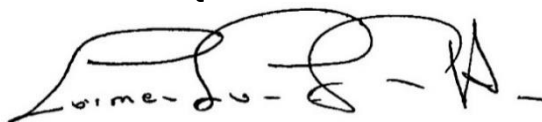
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

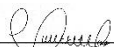


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2020-00377 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JESUS EMIRO BECERRA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

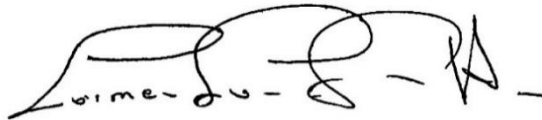
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

C.. 1

EJECUTIVO 2020-00360 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: LEANDRO AVENDAÑO AVENDAÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

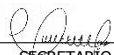
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

C.. 1

EJECUTIVO 2020-00340 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: WILSON REYES REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

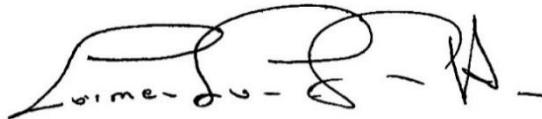
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2020-00207 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ROGELIO LOBO CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

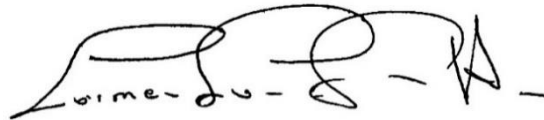
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

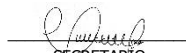


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00322 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ROSA ELVIRA CASTRO TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

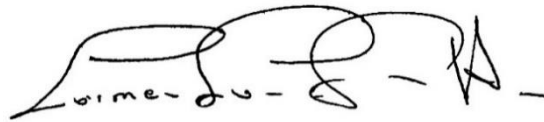
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

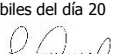
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00176 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: BELTRAN PICON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

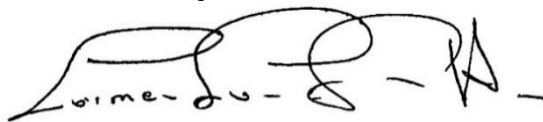
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

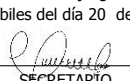
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

PROCESO EJECUTIVO MIXTO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017- 00766 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YUDIS MARINA CARRASCAL JAIME
ARISTIDES CASTILLO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

El Despacho informa al señor apoderado demandante que con auto de fecha 11 de Octubre de 2019 se le puso en conocimiento que los inmuebles objeto de medida cautelar no fueron secuestrados por la Inspección comisionada, toda vez que a folio 21 del Cuaderno 2, se indica que la Inspectora Segunda de Policía así lo informa.

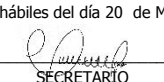
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO SANCION A BANCOLOMBIA
Rad. 544984053002 2021- 00106 00
DEMANDANTE: PISOS -GRES S.A.S
DEMANDADO: CLUB ALL STARS S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

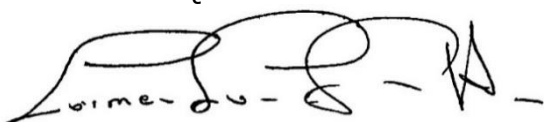
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

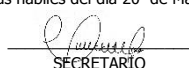
Previo entrar a sancionar a BANCOLOMBIA por no acatar la orden de embargo decretada mediante auto de fecha 23 de Junio de 2021, ofíciase nuevamente para que proceda de conformidad en EL TERMINO DE LA DISTANCIA, a poner a nuestra disposición los dineros en la cuenta No 544982041002 del banco Agrario Seccional Ocaña so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el art 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021- 00525 00
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el Representante del BANCO DE BOGOTA coadyuvado por la Srta. apoderada demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

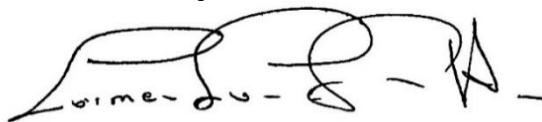
Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

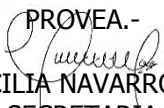
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017- 00027 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FABIOLA ORTEGA RIAS
WILSON ORTEGA ARIAS

CONSTANCIA.-

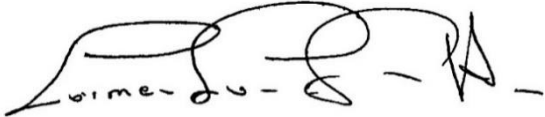
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 6 de Mayo del año 2022, es estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018- 00534 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YURELIS NAVARRO GUERRERO
FABIO RANGEL QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

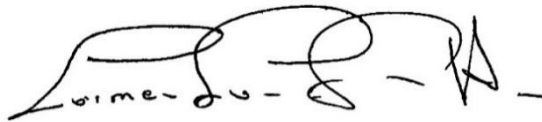
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 9 de Mayo de 2022 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	LIBAR ALFONSO JULIO, LEDY PATRICIA JIMÉNEZ ROPERO Y CARLOS ANDRÉS ALVERNIA GUERRERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00016-00.

Mediante providencia del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$13.292.510.00)**, a título de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 24 de julio de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **LIBAR ALFONSO JULIO, LEDY PATRICIA JIMÉNEZ ROPERO Y CARLOS ANDRÉS ALVERNIA GUERRERO**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero, mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** y los dos (2) últimos, por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 29 y 28 de marzo 2022, tal y como se observa a folios 32 y 34 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 70/100 (\$930.475,70)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 70/100 (\$930.475,70))**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS Y DIUVER ANGARITA BARBOSA.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00546-00.

Mediante providencia del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS \$4.640.551.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de marzo de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **DIUVER ANGARITA BARBOSA Y THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero conforme el Art. 292 CGP Y DECRETO 806 DE 2020 el día 23 de enero de 2021 y la segunda por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 22 de abril de 2022, tal y como se observa a folio 29 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 57/100 (\$324.838,57)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 57/100 (\$324.838,57)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	BLADIMIR PAREDES LEÓN.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00021-00.

Mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$23.582.635.00)**, a título de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 14 de junio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **BLADIMIR PAREDES LEÓN**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 22 de abril de 2022, tal y como se observa a folios 140 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$1.650.784,45)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$1.650.784,45)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	DORIS BARBOSA CASTILLA Y VÍCTOR CASTILLA FORERO.
Demandado (s)	ADFANDO IBAÑEZ GARCÍA Y BETTY IBAÑEZ NAVARRO.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00573-00.

Mediante providencia del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por las sumas de: **A) DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) M/CTE.**, correspondientes a los cánones de arrendamiento del 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de noviembre de 2021, adeudados a la fecha, más los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen; y, **B) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/100 CTE.**, por concepto de cláusula penal, tal como lo establece el contrato para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago de la misma, las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ADFANDO IBAÑEZ GARCÍA Y BETTY IBAÑEZ NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 18 de febrero de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folios 29 y 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Mayo 2022.

SECRETARIO